

Expediente 2022-00362-00

Regulación de visitas, custodia y cuidado personal y otros.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra proceso de Custodia y cuidado personal, regulación de visitas y Fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderada judicial (Defensora Publica) por ALEXANDRA DIONNET ARISTIZABAL SERNA contra LUIS ALBERTO VARGAS BALLEEN, en relación con la persona con discapacidad JUAN CAMILO VARGAS ARISTIZABAL.

Menciona el artículo 46 de la ley 1306 de 2009 Unidad de actuaciones y expedientes:

Cualquier actuación judicial relacionada con quienes sufren discapacidad dará lugar a que se abra un expediente que servirá de base para todas y cada una de las actuaciones posteriores relacionadas con la capacidad jurídica de dicha persona y, en consecuencia, cada despacho judicial contará con un archivo de expedientes inactivos sobre personas con discapacidad mental del cual se puedan retomar las diligencias, cuando éstas se requieran. En el evento de requerirse él envió al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción.

Cuando sea necesario adelantar un proceso por cuestiones patrimoniales del pupilo, responsabilidad civil o por cambio de domicilio, ante un Juez distinto del que declaró la interdicción, deberá solicitarse la copia del expediente para dar curso a la actuación.

En todo caso, el Juez que tramitó el proceso de interdicción conservará el original del mismo en su archivo y a éste se anexarán copias de la actuación surtida en cualquier otro Despacho judicial.

A su turno el artículo 43 de la ley 1996 de 2019, consagra: *Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.*

Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envió al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Así las cosas, según se desprende del plenario, de las pruebas documentales allegadas con la presentación de la demanda, se verifica que, el proceso en su momento denominado Interdicción judicial fue tramitado a instancias del Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro del cual se encuentra que, mediante sentencia número 193 de fecha 15 de Noviembre de 2018, se declaró la interdicción judicial por causa de discapacidad mental absoluta al joven JUAN CAMILO VARGAS ARISTIZABAL

Consecuente con lo anterior, y atendiendo las normas en comento, la competencia para conocer de la presente demanda radica en el despacho judicial donde se tramita el proceso de Interdicción judicial, operador judicial idóneo para seguir asumiendo su conocimiento.

Bajo estas circunstancias este Despacho carece de competencia, razón por la cual, se ordena la remisión del expediente, al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO. ,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA Custodia y cuidado personal, regulación de visitas y Fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderada judicial (Defensora Publica) por ALEXANDRA DIONNET ARISTIZABAL SERNA contra LUIS ALBERTO VARGAS BALLEEN, en relación con la persona con discapacidad JUAN CAMILO VARGAS ARISTIZABAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

*SEGUNDO: Enviar por competencia la presente demanda al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**, por ser el competente para continuar con el conocimiento de la misma,*

TERCERO: Por medio del centro de servicios judiciales, envíese el expediente ante el despacho judicial referido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66478b22da0d0b9a7417121a9b8da6719f872c432bc6f2766dfb7b3f099b4016**

Documento generado en 19/01/2023 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>